MINISTERIO
DE JUVENTUD
E INFANCIA

REF.:
REF.C.M.:

Se propone al Consejo de Ministros la aprobación del siguiente proyecto de disposición:

Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Juventud e Infancia a entidades y organizaciones para la promoción de los derechos de la infancia y la juventud.

I

El Ministerio de Juventud e Infancia es el departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de juventud y de protección de las personas menores de edad de acuerdo con el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. Para ello, se desarrollan diversas actuaciones entre las cuales destacan la promoción de programas en el ámbito relativo a la infancia, la adolescencia y la juventud y el fomento de la cooperación con otras entidades, tanto públicas como privadas, que por su especial implicación en estas materias gozan de una posición privilegiada a la hora de atender las situaciones de necesidad de niños y niñas en los sectores más vulnerables.

El Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, que establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, fijó como órgano superior del Ministerio de Juventud e Infancia la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, de la que depende la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Juventud e Infancia, la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia desarrolla y aplica las políticas del Gobierno en materia de protección de las personas menores de edad. Conforme a su artículo 3.1, en sus párrafos c), f) e i), compete a este órgano el fomento de la cooperación con las entidades del Tercer Sector de Acción Social en los ámbitos relativos a programas de infancia y adolescencia; la promoción de medidas para la lucha contra la pobreza infantil y la coordinación y supervisión de la Garantía Infantil Europea, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción Estatal para su implementación (2020-2030), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio de 2022.

Dentro de las actuaciones en ejecución de la política en materia de juventud y de protección de las personas menores de edad, resulta necesario el apoyo a determinades entidades para promover sus finalidades de interés público en este ámbito. Ello de conformidad con el artículo 9.2 de la Constitución Española, que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; asimismo la protección de las personas

menores de edad es una obligación prioritaria de los poderes públicos, reconocida en el artículo 39 de la Constitución Española y en diversos tratados internacionales.

Asimismo, la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, sentó las bases para que los poderes públicos llevaran a cabo políticas públicas dirigidas a fortalecer la capacidad del Tercer Sector de Acción Social de acuerdo con el papel crucial que éste desempeña en la sociedad, gracias a su experiencia en los problemas sociales y en los métodos para enfrentarlos.

Dicha ley garantiza la participación real y efectiva de las entidades del Tercer Sector de Acción Social, conforme al principio de diálogo civil, en los procedimientos de elaboración, desarrollo, ejecución, seguimiento y revisión de normas y políticas sociales, en el ámbito de la Administración General del Estado, a través de órganos de participación, asegurando un mecanismo permanente de interlocución. Ello implica el apoyo a estas entidades para que puedan llevar a cabo la función social que tienen atribuida de representación, defensa y promoción de los intereses generales de la infancia más desfavorecida.

Por ello, se considera necesario apoyar a estas entidades, cuya actividad principal es la de atender las situaciones de necesidad de las personas en situación vulnerable, para garantizar su sostenibilidad y su participación en las políticas sociales y reconocer su condición de entidades colaboradoras de la Administración General del Estado, al contar con un conocimiento más directo de las necesidades de estas personas.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de esta misma ley, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en su artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta de la persona titular del ministerio competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

De acuerdo con lo anterior, este real decreto tiene por objeto la concesión, de forma directa y con carácter excepcional por razones de interés público, social y humanitario que impiden la concurrencia, de subvenciones a entidades y organizaciones en materia de infancia y adolescencia, así como a la Federación Española de Municipios y Provincias al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las subvenciones recogidas en el real decreto permiten que entidades que tienen una trayectoria largamente acreditada de actuación en el ámbito del tercer sector de acción social puedan destinar más recursos al desarrollo y ejecución de los distintos programas de contenido social. Asimismo, se considera que con estas subvenciones se facilita que las entidades puedan desarrollar programas de lucha contra la pobreza, promoción y protección de derechos y fomento de la participación infantil y adolescente en distintos ámbitos de su vida y abordar diversas necesidades sociales en el conjunto del territorio nacional, con el objetivo final de potenciar el bienestar de la infancia y la adolescencia.

Las entidades incluidas como beneficiarias en este real decreto participan de manera activa en el desarrollo de las políticas del departamento a través de las estrategias y planes aprobados por este, como por ejemplo el Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea (2022- 2030), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio de 2022; la Estrategia de Erradicación de la Violencia sobre la Infancia y la Adolescencia, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros el 15 de

noviembre de 2022; la Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros el 9 de mayo de 2023; la Estrategia de Juventud 2030 “Bases para un nuevo contrato social con la juventud” y sus planes de acción de desarrollo; y, el desarrollo de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en relación con la prevención y atención integral frente a la violencia contra la infancia, y el desarrollo de los objetivos de desarrollo sostenible.

II

Junto a la acción del Estado encaminada a promover situaciones de igualdad y solidaridad entre todos los grupos de la población, desde hace tiempo se ha producido el desarrollo de la acción de la sociedad civil que, organizada a través de entidades y asociaciones, promueve también los valores de interés público, aunando esfuerzos en defensa de intereses generales y dando respuesta a necesidades de colectivos concretos y a situaciones de emergencia social en las que niños y niñas sufren de forma grave situaciones de maltrato, explotación y pobreza.

La acción humanitaria tiene como objeto proteger y salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano, atender las necesidades básicas e inmediatas de la población y promover sus derechos, todo ello desde una perspectiva de reducción de la vulnerabilidad y fortalecimiento de capacidades. En particular, las crisis sociales, los conflictos internacionales y los desastres naturales sitúan a la infancia y la adolescencia en una situación de riesgo y especial vulnerabilidad, estos escenarios exigen la colaboración internacional, así como procurar una respuesta eficaz ante estas emergencias.

La Estrategia de Acción Humanitaria de la Cooperación Española (2019-2026) incluye entre sus actuaciones prioritarias el establecimiento de sinergias con la Estrategia de Infancia de Cooperación Española y las líneas estratégicas de esta, entre las que cabe destacar el fortalecimiento de los sistemas de protección de los derechos de la infancia; la reducción de la vulnerabilidad, la seguridad alimentaria y la nutrición; proteger la salud y garantizar la asistencia sanitaria a la infancia; garantizar el derecho a la educación y el acceso a servicios y prestaciones básicas, como agua y saneamiento.

La grave situación de crisis en la que se encuentra la población infantil en distintos países debido a conflictos internacionales y desastres naturales, así como las circunstancias de riesgo que atraviesan las personas solicitantes de protección internacional y, en particular, la infancia y adolescencia migrante no acompañada obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar y proteger sus derechos de conformidad con los tratados internacionales suscritos por España y, concretamente, la Convención sobre Derechos del Niño.

En este contexto, mediante el real decreto se regula la concesión de subvenciones a la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo (UNRWA), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Fundación Mundubat y Save the Children que contribuyen a la consecución de los objetivos de acción humanitaria recogidos en las referidas estrategias.

La colaboración de este departamento con la UNRWA se sustenta en el Acuerdo Marco entre el Reino de España y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), hecho en Madrid el 25 de enero de 2008. Los trabajos desarrollados

por la organización se dirigen, entre otros, a cubrir las necesidades urgentes de Gaza para el desarrollo de espacios de aprendizaje y acompañamiento psicosocial, y las necesidades de salud. La exposición a experiencias traumáticas ha adquirido un carácter crónico, debido a la inseguridad y la falta de recursos que ejercen una elevada presión sobre las personas y las familias, incluyendo niños y niñas. La infancia de Gaza ha sufrido grandes pérdidas familiares, así como de sus hogares, escuelas, servicios sanitarios, entre otros, generando un contexto que además incrementa la explotación laboral infantil, especialmente entre sectores más vulnerables.

Asimismo, ACNUR fue creado por resolución de su Asamblea General en 14 de diciembre de 1950, constituida a partir de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptado en Nueva York el 31 de enero de 1967. Una de sus prioridades es la atención a la infancia refugiada, que casi supone la mitad de las personas en esta situación, a través del apoyo y la colaboración con autoridades, sociedad civil y otras organizaciones internacionales, para garantizar que estas niñas y niños reciben la protección necesaria. El desarrollo de la cooperación entre el Reino de España y la ACNUR se deriva del Acuerdo Marco de Cooperación hecho en Ginebra el 9 de diciembre de 2002. En virtud de este Acuerdo se persigue promover y contribuir a ofrecer una protección y asistencia eficaz a las personas necesitadas de protección internacional, teniendo en cuenta el carácter estructural de la llegada de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados a España y la necesidad de acogerlos, en aras de ofrecer la protección y seguridad necesarias y garantizar sus derechos. El contexto actual, hace imprescindible el refuerzo de los sistemas de acogida, asistencia y protección y por ello fomentar y reforzar la colaboración con ACNUR garantiza la salvaguarda de los derechos de la infancia más vulnerable.

La Fundación Mundubat- Mundubat Fundazioa cumple una función en materia de acción humanitaria en tanto que actúa, además de en territorio español, en países de Latinoamérica y el Caribe, Africa y Palestina. En este contexto, la intervención impulsada por la fundación no solo busca atender necesidades inmediatas, sino también contribuir a la resiliencia y protección de la población infanto-juvenil frente a los efectos prolongados de las crisis humanitarias, por lo que las actuaciones de la fundación tienen un impacto directo y significativo en la mejora de las condiciones de vida de la infancia y adolescencia en las zonas de intervención. La fundación cuenta con una estrategia propia de acción humanitaria a través de la cual se busca orientar el trabajo humanitario de las organizaciones en tres ámbitos estratégicos, que son la construcción de paz, la justicia climática y la participación. Mundubat es una Organización No Gubernamental para el Desarrollo reconocida por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y los elementos característicos que definen a la entidad, así como la especificidad del proyecto excluyen la posibilidad de concurrencia competitiva, pues no sería posible encontrar una entidad beneficiaria con la misma experiencia e implantación territorial en las zonas donde se va a desarrollar el proyecto.

Save the Children es una organización con más de cien años de historia y compromiso en la ayuda y asistencia de la infancia más vulnerable reconocida por la AECID. Su trabajo se extiende por 113 países y cuenta con una sólida implantación en España, con sede en cinco comunidades autónomas. La organización realiza una labor esencial en la asistencia a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en su entrada a España, centrada en el interés superior de la infancia y alineada con los estándares nacionales e internacionales de protección de la infancia, a fin de atender las necesidades y situaciones específicas que vive la infancia migrante. La estructura y proyección de esta entidad garantiza que dispone de la capacidad necesaria para canalizar las ayudas a la infancia y adolescencia migrante con eficacia e inmediatez en una sociedad que exige soluciones cada vez más ágiles a las diversas demandas sociales.

La Coordinadora Estatal de Asociaciones Solidarias con el Sahara (CEAS Sáhara) coordina y articula las acciones de más de 200 asociaciones solidarias con el pueblo saharaui. Estas asociaciones están agrupadas en diversas federaciones autonómicas, lo que le confiere a la CEAS-Sahara una presencia y alcance a nivel nacional en España, así como la estructura y capacidad de gestión necesaria para el desarrollo de los programas dirigidos a fomentar la integración y el fortalecimiento entre la sociedad española y la población refugiada saharaui, siendo la única organización cuyo fin primordial y exclusivo es la asistencia al Pueblo Saharaui, esto excluye cualquier proceso de concurrencia, al no existir otra entidad similar. La subvención a CEAS (Sáhara) está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de Juventud e Infancia, concretamente en la línea de subvención 3. Los objetivos que se persiguen, a través de los programas Vacaciones en Paz y Madrasa, son facilitar el acceso a experiencias positivas y enriquecedoras para niños, niñas y jóvenes saharauis que provienen de los campamentos de refugiados; promover la comprensión intercultural entre la sociedad española y la saharaui fortaleciendo valores positivos; y establecer vínculos duraderos que fortalezcan los lazos entre las familias españolas y saharauis.

III

Tal y como señala la Estrategia por los derechos de los niños y de las niñas del Consejo de Europa (2022-2027), la violencia contra niñas y niños constituye una vulneración de sus derechos, socava su desarrollo social y afecta el goce de sus demás derechos. La violencia suele tener consecuencias devastadoras a corto y largo plazo para la salud física y mental, que algunas veces se prolonga a lo largo de generaciones.

En ejecución de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, el Consejo de Ministros aprobó la Estrategia de Erradicación de la Violencia contra la Infancia y la Adolescencia el 15 de noviembre de 2022. La Estrategia se compone de cinco áreas estratégicas entre las que destaca la cuarta área sobre atención especializada y multidisciplinar que persigue ofrecer atención especializada, multidisciplinar y en espacios amigables a todos los niños, niñas y adolescentes que han sufrido o ejercido violencia y a sus familias. Esa atención forma parte de su derecho a la salud, a la vida y al desarrollo pleno, y a su derecho a no sufrir ninguna forma de violencia o abuso.

La asociación Mujeres libres, mujeres en paz contribuye de forma directa a la consecución de este objetivo a través del desarrollo de una unidad específica de atención a víctimas de violencia de género e institucional con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y ofrecer una atención especializada, sostenida y estable en las distintas áreas de atención necesarias. La asociación, a través de la unidad de atención a víctimas de violencia vicaria, ofrece una asistencia integral y multidisciplinar desde un enfoque de género, de derechos humanos y de infancia en una pluralidad de áreas de atención, como el área social, sociosanitaria y jurídica, contando con equipos especializados, tratándose de un proyecto único y pionero. Desde 2025 ha sido capaz de poner en marcha la unidad de atención estratégica, si bien se requiere desarrollar el proyecto a fin de consolidar una metodología propia y herramientas eficaces, eficientes y rigurosas de atención y asistencia a las víctimas.

IV

En el marco de la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social y la Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y Adolescencia 2023-2030 (EEDIA 2023-2030), se propone la concesión de subvenciones para luchar con la pobreza infantil y la exclusión social.

La Federación Española de Municipios y Provincias es una asociación de entidades locales con personalidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines y que en la actualidad aglutina a más del 96% de los gobiernos municipales. La entidad fue declarada asociación de utilidad pública por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985 y conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene reconocida su condición de representante institucional de la Administración Local en sus relaciones con la Administración General del Estado. Estas circunstancias configuran a la Federación Española de Municipios y Provincias como un instrumento idóneo y eficaz para gestionar las actuaciones relacionadas con la lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social en el ámbito territorial de los municipios correspondientes.

Teniendo en cuenta que la práctica totalidad de los ayuntamientos que conforman la administración local se encuentran asociados a la Federación Española de Municipios y Provincias, resulta adecuado que sea a esta entidad a la que se le otorgue, a través de este real decreto, una subvención de manera directa para la realización de actuaciones dirigidas a la infancia mediante el desarrollo de programas en el ámbito local.

Asimismo, cabe señalar que la subvención a la FEMP para la promoción del Plan de Garantía Infantil de la Unión Europea en los ayuntamientos se incluye en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de Juventud e Infancia, en concreto, en la línea de subvención 7. Por otra parte, no consta la existencia de otra entidad representativa de entidades locales con un ámbito territorial estatal y con capacidad para que las actividades desarrolladas al amparo de la subvención lleguen capilarmente a todos los territorios.

En el desarrollo del Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea (2022-2030), la prevención de la pobreza infantil va, a su vez, aparejada a medidas de inclusión e integración comunitaria de las niñas, niños y adolescentes en riesgo de exclusión social.

En este ámbito, la fundación Fútbol Más aúna proyectos de integración comunitaria, hábitos de vida saludable a través del deporte, asistencia humanitaria y garantía del derecho a jugar de todos los niños y niñas de conformidad con la Convención sobre Derechos del Niño, incidiendo de manera directa en el eje estratégico 2 del Plan de Acción Estatal, al garantizar actividades de ocio y tiempo libre para niños y niñas en riesgo de pobreza o exclusión social, de calidad, accesibles e inclusivos. La entidad desarrolla su actividad en barrios, escuelas y comunidades más desfavorecidas, asistiendo también a las necesidades de la infancia en contextos de crisis humanitarias. En España la fundación cuenta con sede en cuatro comunidades autónomas y la ciudad autónoma de Melilla y mantiene una colaboración estable con el Instituto de la Juventud a través del programa Erasmus+. La estructura, características y metodología de la fundación hacen de esta una entidad especialmente singular para alcanzar los objetivos previstos, factores que excluyen la posibilidad de concurrencia al ser la única entidad con amplia experiencia consolidada y dedicada a la integración de la infancia y adolescencia en riesgo de exclusión social a través de actividades deportivas.

V

Por otro lado, en los últimos años los flujos migratorios se han incrementado, siendo España un país en el que la presión migratoria es notable. Los conflictos armados, la crisis climática y la vulneración de derechos humanos, entre otras razones, provocan la movilidad de personas en situación de vulnerabilidad desde distintos países, siendo especialmente grave el caso de movilidad de niños, niñas y jóvenes migrantes.

La juventud migrante ha sido uno de los principales objetivos del discurso de odio en los últimos años. La mayoría de adolescentes y jóvenes ingresan en centros de acogimiento residencial sin tener referentes de una familia o de personas adultas que le sirvan de apoyo, proporcionando cuidados adecuados y vínculos seguros. Además, se ven obligadas a transitar a la vida adulta sin familia, enfrentando el racismo y adaptándose a una nueva cultura, idioma y costumbres que, normalmente, les somete a una serie de procesos burocráticos muy complejos. Por lo que los poderes públicos han de garantizar la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia adoptando las medidas necesarias para ello de estas personas menores de edad y entre estas medidas conviene subrayar la relevante labor que llevan a cabo las entidades y organizaciones.

La fundación porCausa es la única fundación con sede en España que se dedica en exclusiva al periodismo de migraciones y que reúne en un único equipo estable tres capacidades esenciales, que son: investigación académica rigurosa, periodismo de investigación con publicación en medios internacionales y dirección estratégica de narrativas orientada al cambio de opinión pública. El trabajo desarrollado por la fundación pone el foco especialmente en la población joven, trabajando para aportar información y datos para promover espacios propios de creación de la juventud, favorecer la acogida familiar como solución vital y también narrativa para la convivencia en armonía con la infancia y juventud migrante. La infancia y adolescencia migrante ha sido uno de los principales objetivos del discurso de odio en los últimos años. Tras un viaje peligroso en el que muchos pueden perder la vida, llegan al país de destino donde las circunstancias que encuentran no son como esperaban. La mayoría de adolescentes migrantes no acompañados ingresan en centros de acogimiento residencial sin tener referentes que les sirvan de apoyo, proporcionando cuidados adecuados y vínculos seguros. Los procesos y trámites legales en torno a la acogida y tutela dificultan una plena integración de las personas menores de edad, a los factores de vulnerabilidad y exclusión social hay que sumarles la falta de conocimiento del idioma, un nivel académico limitado, el desarraigo familiar y el aislamiento social. Si los itinerarios de integración no se hacen correctamente, al llegar a la mayoría de edad el riesgo de caer en situaciones muy graves de exclusión social es muy alto. Y a todo ello hay que sumarle una opinión pública muy negativa y poco informada sobre el tema. Garantizar la inclusión de la infancia, adolescencia y juventud migrante es esencial en el marco de los compromisos asumidos por España, nacionales e internacionales, y de conformidad con el eje 5 de la Estrategia de Juventud 2030 “Un nuevo contrato social con la juventud”. No existe en España ninguna otra entidad que combine las capacidades de investigación académica, periodismo de investigación y cambio narrativo, aplicadas en exclusiva a las migraciones y con trayectoria de impacto demostrada en política pública. Combatir la desinformación sobre la infancia migrante, documentar las condiciones reales de los centros de acogimiento residencial y fortalecer las capacidades de quienes informan sobre esta realidad incide en un fin social y de interés público que contribuye directamente en el compromiso de construir una sociedad más justa, informada y capaz de tomar decisiones basadas en evidencia.

La Federación Red de Entidades par la Emancipación Juvenil (FEPA) es una federación de ámbito estatal, fundada en 1999, que agrupa y representa a entidades que acompañan los itinerarios de emancipación de personas jóvenes en situación de vulnerabilidad, con especial atención a quienes están o han estado tutelados por el sistema de protección. Esta acción se desarrolla mediante la creación de redes colaborativas, el desarrollo de herramientas compartidas y el impulso de cambios significativos en las políticas de emancipación para promover y hacer efectivos los derechos de la juventud en España. La diversidad normativa que existe en nuestro país afecta a las políticas de apoyo a la emancipación de la juventud, ocasionando un desarrollo fragmentado de estas. Desde FEPA se pretende abordar la desigualdad territorial mediante un proyecto multidisciplinar que permita mejorar la cohesión social y la autonomía de las juventudes. La Red se

constituye de un conjunto de setenta y ocho entidades con implantación en la práctica totalidad del territorio, lo que resulta en una gran alianza de agentes esenciales involucrados en la promoción de los derechos de la juventud vulnerable. La sólida implantación territorial y experiencia de la red, así como su capacidad de gestión, constituyen elementos que garantizan una alta eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos perseguidos que sería difícilmente alcanzable por otras entidades con una experiencia más limitada.

La fundación Raíces es una organización sin ánimo de lucro fundada en 1996 con el fin de prestar atención integral a las personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social. Una de las funciones características de esta fundación es el servicio de defensa jurídica a niñas, niños y jóvenes que han sufrido alguna vulneración en sus derechos y se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad o riesgo de exclusión social. Este trabajo de defensa jurídica se centra en las necesidades de la infancia, la adolescencia y la juventud que ha llegado sola a nuestro país y se encuentra en situación de desamparo, se encuentran en situación de indefensión y no cuentan con apoyo familiar. La fundación permite prestar una asistencia ágil, temprana y eficaz a las necesidades de la infancia, la adolescencia y juventud migrante, además también realiza acciones de formación jurídica y de sensibilización y concienciación, factor que incorpora valor añadido a las funciones de la fundación, profundizando en el carácter integral y multidisciplinar de la asistencia prestada. Además de defensa jurídica, la fundación desarrolla su actividad en acciones de acompañamiento y apoyo social y programas de formación e inserción sociolaboral con un equipo multidisciplinar y especializado. Las características y metodología descritas sostienen el carácter único de esta entidad como garantía de ejercicio de un derecho fundamental como es la tutela judicial efectiva, recogido en el artículo 24 de la Constitución Española. Por su parte, el artículo 21 bis 1.b) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reconoce entre los derechos de los menores acogidos el de ser beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita cuando se encuentren en situación de desamparo.

Además de los obstáculos de integración e inclusión social que enfrenta la población joven más vulnerable, existen obstáculos que afectan a la juventud en su conjunto como el acceso a una vivienda digna o la precariedad laboral. Tal y como pone de manifiesto el Informe Juventud en España 2024, *Entre la emergencia y la resiliencia,* del Instituto de la Juventud, la emancipación residencial de las personas jóvenes se sitúa en más de 30 años (30,4) y, por tanto, más allá del límite de los 29 años, muestra, además, una tendencia al alza desde 2016. Esta circunstancia obedece a una prolongada crisis de acceso a la vivienda, que afecta destacadamente a la juventud y que, sumada a sus condiciones laborales inestables, enfrenta a las personas jóvenes a la tesitura de retrasar su independencia o abordarla en situaciones precarias o de riesgo de pobreza.

Provivienda es una entidad declarada de utilidad pública, fundada en 1989, cuya finalidad es atender a las necesidades residenciales de personas en situación de mayor dificultad y vulnerabilidad, como personas extranjeras, personas solicitantes de asilo, personas beneficiarias de protección internacional, jóvenes, personas sin hogar, víctimas de desahucios o mujeres víctimas de violencia de género. El trabajo que desarrolla la asociación se orienta a mejorar las condiciones de acceso y mantenimiento de una vivienda adecuada, siempre bajo los principios de la autonomía, la corresponsabilidad y la no discriminación. La incidencia social de esta entidad se demuestra en la gestión de más de 72.000 viviendas en una larga trayectoria de más de treinta años trabajando para mejorar el acceso al alquiler y dotar de valor social al parque de vivienda. Además, opera en 15 comunidades autónomas, confiriéndole una estructura territorial extensa para la aplicación de las actuaciones llevadas a cabo. Asimismo, se trata de la única organización social española proveedora de vivienda, que no es una plataforma, en formar parte de Housing Europe (la Federación Europea de Vivienda

Pública, Cooperativa y Social, red que aúna voces de plataformas y organizaciones de vivienda de 31 países europeos y comparte el compromiso por garantizar el derecho a una vivienda digna, asequible y sostenible para todas las personas).

VI

De conformidad con el artículo 48 de la Constitución Española corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Asimismo, en virtud del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y el artículo 31 de la Convención sobre Derechos del Niño, las niñas y niños tienen derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, en sus artículos 3 y 4, contempla entre sus fines el refuerzo de la participación de las personas menores de edad y mandata la necesidad de asegurar el ejercicio del derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en toda toma de decisiones que les afecte.

En el contexto actual, resulta especialmente relevante la participación de la infancia y la juventud en el entorno digital y destaca especialmente la Estrategia de Juventud 2030 y la Estrategia Europea de Juventud 2021-2027. Por su parte, la Carta de Derechos Digitales pone de manifiesto la necesidad de promover entornos digitales que contribuyan al ejercicio de la participación ciudadana en condiciones de total seguridad y fomentando la confianza de las personas. En un contexto de intenso progreso científico y tecnológico, donde las innovaciones y los entornos digitales adquieren un papel central en la vida cotidiana, se hace imprescindible garantizar la protección de forma efectiva los derechos individuales y colectivos, así como los valores constitucionales que sustentan la convivencia democrática.

La Fundación Salvador Soler es una organización independiente sin ánimo de lucro, fundada en 2011, con sede en España y especializada en la investigación para el cambio social, la incidencia política colaborativa, el impulso de la innovación pública y el desarrollo de tecnologías para lograr políticas públicas más transparentes, inclusivas y participativas. El trabajo desarrollado por la fundación sostiene y contribuye a alcanzar fines de interés social esenciales en la promoción y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia y el fomento de políticas de juventud, con especial atención a la promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Dentro de la fundación cobra especial relevancia Political Watch, una plataforma de innovación política que promueve la participación ciudadana a través de desarrollos tecnológicos. El proyecto se destina al desarrollo de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) con el objetivo de implementar la Carta de Derechos Digitales poniendo el foco en la participación a fin de fomentar y garantizar desde las administraciones públicas una participación ciudadana eficaz y transparente. En concreto, Political Watch centra su ámbito de actuación en la creación de herramientas digitales que permitan impulsar y garantizar la participación juvenil sin que exista una entidad equivalente que cuente con los mismos recursos y metodología. Por tanto, se constituye como una entidad especialmente singular en la generación de tecnología al servicio del interés público y social. No existe una entidad similar que cuente con los mismos recursos, experiencia y capacidad de gestión para la creación de plataformas y herramientas digitales dedicadas en exclusiva a garantizar la participación juvenil en

el marco de las políticas públicas estatales, como la Carta de Derechos Digitales, los planes de Gobierno Abierto o la Agenda España Digital.

La Red Cimas es una entidad no gubernamental sin ánimo de lucro cuyo origen se remonta a 1995 y su principal línea de trabajo gira en torno a los procesos de participación social en el ámbito del desarrollo social, local y medioambientalmente sostenible. Su naturaleza y misión la configura como una entidad única en el desarrollo de procesos de participación social íntimamente relacionados con desarrollo social y medioambiental. En este contexto, la formación, la investigación participativa y la divulgación constituyen un gran apoyo a la hora de dinamizar y ampliar las redes que promueve y en las que se mueve.

La entidad, que conforma una red profesional e internacional con presencia en distintos países de Europa y Latinoamérica, constituye un referente estatal e internacional en investigación-acción participativa, participación juvenil y dinamización comunitaria, contando con una amplia experiencia en el desarrollo de procesos participativos aplicados a políticas públicas locales, intervención social y fortalecimiento de redes juveniles y comunitarias. El proyecto a desarrollar por la entidad se dirige con carácter general a fomentar la participación juvenil y el fortalecimiento de espacios organizados juveniles. La experiencia y metodología de la entidad constituyen elementos esenciales para la creación de espacios de participación y organización juvenil con una implantación sólida y duradera en la sociedad. Además, la experiencia nacional e internacional de CIMAS convierte a la entidad en la única con capacidad de gestión suficiente para la ejecución del proyecto.

Conforme a lo expuesto, existen razones de interés público y social que justifican la concesión a estas entidades y organizaciones de infancia de subvenciones de forma directa con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, pues se comprueba que las existentes estructuras de estas entidades son las únicas que disponen de la capacidad necesaria para canalizarlas con eficacia e inmediatez en una sociedad que exige soluciones cada vez más ágiles a las diversas demandas sociales que ni el Estado ni las empresas pueden alcanzar.

Determinadas subvenciones objeto de este real decreto se encuentran contenidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Juventud e Infancia para los años 2024 a 2026, aprobado por Orden de 27 de junio de 2024.

Las subvenciones que se regulan en este real decreto no tienen carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta el tipo y las características de las entidades beneficiarias y el objeto de las subvenciones.

VII

Este real decreto es congruente con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adecuándose al principio de necesidad y eficacia, por la defensa del interés general, materializado en la necesidad de colaboración entre la Administración General del Estado y las entidades referidas.

Esta norma es además necesaria y eficaz para el fortalecimiento del tejido asociativo conformado por las organizaciones privadas que, sin ánimo de lucro, cumplen con la función social que tienen atribuida en el ámbito de la representación, la defensa y la promoción de los intereses generales de la infancia y la juventud.

A su vez, cumple con los principios de seguridad jurídica y transparencia, dado que el real decreto se articula de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, y quedan claramente delimitados su alcance y objetivos, así como al haber sido sometido al trámite de audiencia e información pública.

Finalmente, el real decreto cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de realización del proyecto, así como con el principio de eficiencia, al no existir otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios. Este gasto público es delimitado y con carácter extraordinario, no comprometiendo en ningún caso la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ministerio de Juventud e Infancia.

En la tramitación de este real decreto se ha recabado el informe de la Abogacía del Estado en el departamento.

Este real decreto se dicta en el ejercicio de las competencias constitucionalmente reservadas al Estado, al amparo de los artículos de la Constitución Española: 149.1.1.ª, que establece la competencia exclusiva del Estado en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos; y 149.1.3.ª, que establece la competencia exclusiva del Estado en relaciones internacionales.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Juventud e Infancia, previo informe del Ministerio de Hacienda, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XXX de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones de carácter singular y por razones de interés público, social y humanitario a las entidades que se indican en el artículo 3, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en el artículo 28, apartados 2 y 3, de dicha ley.

2. Las actuaciones que se lleven a cabo con cargo a las subvenciones otorgadas mediante este real decreto permitirán alcanzar el cumplimiento de las siguientes finalidades de interés público, social y humanitario: la lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social; la defensa de los derechos de la infancia; la promoción de la participación de la infancia y la juventud y la igualdad de oportunidades; la prevención y reparación de la violencia contra la infancia; el apoyo y asistencia a la infancia y juventud migrante y la mejora de las políticas de acceso a la vivienda dirigidas a la población joven.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

Estas subvenciones se regirán, además de por lo particularmente dispuesto en el presente real decreto y en las resoluciones de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, así como supletoriamente por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 3. *Entidades beneficiarias y actuaciones a financiar.*

1. Las entidades beneficiarias, para obtener dicha condición, deberán cumplir necesariamente con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Serán entidades beneficiarias de las subvenciones las siguientes entidades, que habrán de destinarla a las actuaciones que se indican en cada caso:

a) Federación Española de Municipios y Provincias: para fomentar el desarrollo de programas, guías y herramientas de lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social. La dotación tiene como objetivo el desarrollo de programas de lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social por parte de los ayuntamientos.

b) Fundación Fútbol Más: para promover el bienestar físico y emocional, la educación y la inclusión de niños, niñas, jóvenes y sus familias, basada en el juego y el deporte.

c) Fundación porCausa: para el desarrollo de una estrategia integral sobre la realidad de la juventud migrante fundamentada en distintos proyectos destinados a la investigación, formación, divulgación y sensibilización.

d) Fundación Raíces: para el desarrollo de proyectos de defensa jurídica y apoyo integral a la infancia sin protección familiar, así como proyectos de acompañamiento y apoyo en programas de transición a la vida adulta de personas menores de edad no acompañadas.

e) Asociación de Mujeres libres mujeres en paz: para el desarrollo de la unidad de asistencia ante casos de violencia vicaria a fin de consolidar una metodología propia y ofrecer servicios de atención eficaces, eficientes y con rigor para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas en materia de justicia, salud y reparación.

f) Save the Children: para la creación y puesta en funcionamiento de la Unidad Multidisciplinar de Apoyo a la Infancia Migrante No Acompañada en Emergencias (UNAIME) que garantice una respuesta rápida, especializada y coordinada para la protección integral de los niños y niñas migrantes no acompañados en territorios de primera llegada durante situaciones de emergencia migratoria.

g) Fundación Salvador Soler : para el desarrollo de herramientas de Inteligencia Artificial para su aplicación en procesos participativos a fin de mejorar y hacer más eficientes los procesos ya existentes, así como la implementación efectiva de la Carta de los Derechos Digitales en el ámbito de la participación.

h) FEPA Red de entidades para la emancipación juvenil: para el desarrollo de un proyecto de fortalecimiento de las políticas de emancipación, desde una perspectiva económica y territorial, a fin de facilitar la inversión en estas acciones, impulsando la elaboración de estudios, campañas de sensibilización y espacios de trabajo con las comunidades autónomas y entidades sociales a fin de adaptar los programas a la realidad territorial de cada región.

i) Asociación Provivienda: para el desarrollo de actuaciones orientadas a facilitar el acceso de las personas jóvenes a una vivienda asequible mediante programas de intermediación residencial, captación y movilización de vivienda vacía, asesoramiento jurídico y acompañamiento social.

j) Red CIMAS: para el desarrollo de programas de dinamización de procesos de participación social, investigación participativa y divulgación.

k) Fundación Mundubat- Mundubat Fundazioa: para el desarrollo de proyectos de asistencia humanitaria a la población infanto-juvenil en Cuba a través del fortalecimiento de programas de nutrición, higiene y energía renovable.

l) Coordinadora estatal de Asociaciones Solidarias con el Sáhara (CEAS Sáhara): para el desarrollo de "Vacaciones en Paz" y el programa Madrasa, ambos proyectos dirigidos a fomentar la integración y el fortalecimiento entre la sociedad española y la población refugiada saharaui. Estas iniciativas, impulsadas por su carácter humanitario, buscan brindar experiencias enriquecedoras de manera especial a las niñas, niños y jóvenes saharauis.

m) Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR): para el fortalecimiento de la protección de la infancia refugiada a través de la identificación y atención temprana de sus necesidades de conformidad con las obligaciones internacionales contraídas por España en la materia.

n) Agencia de Naciones Unidas para la población refugiada de Palestina en Oriente Próximo (UNRWA): para fortalecer el apoyo a proyectos de incidencia directa en la protección y defensa de los derechos de la infancia y la juventud refugiada palestina a través de los distintos programas, concretamente dirigidos a salud mental y psicosocial.

Artículo 4. *Gastos subvencionables y período de ejecución.*

1. Se entenderán como gastos subvencionables todos aquellos que se destinen para alcanzar la finalidad de cada subvención, siempre que de manera indubitada respondan a la misma y resulten estrictamente necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Con estas subvenciones podrán financiarse los gastos de estructura y funcionamiento de las entidades beneficiarias en el desarrollo de los proyectos, con los límites que establezca la resolución de concesión, y en particular los siguientes:

a) Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.

b) Pequeñas reparaciones: mantenimiento y conservación que no tengan el concepto de inventariable por no implicar incremento del valor patrimonial de dichos bienes.

c) Suministros: energía, agua, gas y combustible.

d) Primas de seguros.

e) Pólizas de seguros u otras garantías financieras adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por el personal voluntario de la propia entidad, conforme a lo exigido por los artículos 10.1.e) y 14.2.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

f)Tributos municipales: IBI, tasas de alcantarillado y de basuras, entre otros.

g) Comunicación: telefonía, internet, correo, mensajería y similares.

h) Material de oficina no inventariable: papel, impresos y otro material de oficina.

i) Actuaciones para el desarrollo e implantación de sistemas de calidad y transparencia a que esté sometida la entidad.

j) Trabajos realizados por otras empresas para la realización de estudios, trabajos técnicos, mantenimiento de la página web, servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, limpieza, seguridad, y otros servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, que no sean inversión.

k) Realización de jornadas, congresos, simposios, asambleas estatutarias y otros actos similares. A la factura o justificantes que procedan, se acompañará un certificado acreditativo de la representación legal de la entidad indicando el motivo del gasto, el listado de asistentes y la razón de su participación.

l) Gastos derivados de colaboraciones esporádicas: las que suponen una participación puntual en la realización de algunas de las acciones prestadas por profesionales, tales como conferencias o charlas, entre otros, que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo.

m) Dietas y gastos de viaje, tanto en territorio nacional como internacionales, originados por los desplazamientos realizados por las personas integrantes de la Junta Directiva, Patronato y otros órganos de gobierno y representación de la entidad beneficiaria, así como el personal adscrito a la actividad, incluido el personal voluntario que acredite los requisitos establecidos en el artículo 8, apartados 4 y 5, de la Ley 45/2015, de 14 de octubre. La cuantía de las dietas se ajustará a las fijadas para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. La resolución de concesión podrá establecer limitaciones para este tipo de gasto.

n) Las retribuciones brutas anuales del personal laboral imputables a la subvención, que constituyen parte de los gastos corrientes, y que no podrán exceder en ningún caso de las tablas salariales actualizadas para los diferentes grupos profesionales del III Convenio Colectivo Estatal de Acción e Intervención Social 2026-2029.

o) La contratación de servicios profesionales, tales como asesoría contable, jurídica, laboral y financiera, auditoría externa e informe de persona auditora de la cuenta justificativa. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser subvencionable hasta un límite de diez mil euros.

p) Todos aquellos que se prevean como subvencionables en las correspondientes resoluciones de concesión que no estén exceptuados por este real decreto.

Todos los gastos relativos al funcionamiento, estructura y mantenimiento de la entidad beneficiaria serán financiables con un límite del 17% de la subvención concedida.

3. Respecto a los gastos relacionados en el apartado anterior, en ningún caso serán subvencionables:

a) Los gastos correspondientes a la adquisición de bienes o materiales de naturaleza inventariable.

b) Los gastos correspondientes a obras de reforma o rehabilitación de locales.

c) Los gastos de amortización de los bienes inventariables.

d) La adquisición de bienes inmuebles.

e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7.a), b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f)Los gastos para premios ya sean en metálico o en especie.

4. Se entenderán como gastos derivados de la ejecución de actuaciones los que incluyan los costes directos de la actividad y los derivados de la gestión, la administración y el personal de esta.

5. Serán subvencionables los gastos, a que se refiere este artículo, contraídos entre el 1 de junio de 2026 y el 31 de diciembre de 2027 y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el artículo 11.

Artículo 5. *Subcontratación.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un ochenta y cinco por cien del importe de la subvención concedida.

2. Si el importe de la subcontratación efectuada por una entidad beneficiaria excede del 20 por ciento del importe de la subvención concedida correspondiente a tal entidad y dicho importe es superior de 60.000 euros, serán de aplicación los requisitos previstos en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La entidad beneficiaria deberá solicitar autorización a la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia aportando cuanta documentación se considere necesaria para acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la citada ley. Igualmente se deberá aportar un documento que justifique la necesidad de la subcontratación.

El plazo para resolver será de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho periodo sin que se haya notificado resolución a la petición de subcontratación, la misma se entenderá autorizada por silencio administrativo positivo.

Artículo 6. *Cuantía y financiación.*

La cuantía de estas subvenciones será 4.270.000,00 € con cargo al crédito reconocido a la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia de acuerdo con la siguiente distribución:

1º. A la Federación Española de Municipios y Provincias: 900.000,00 €

2º. A la Fundación Fútbol Más: 100.000,00€

3º. A porCausa: 300.000,00 €

4º. A Raíces: 350.000,00 €

5º. A Mujeres libres mujeres en paz: 300.000,00 €

6º. A Save the Children: 550.000,00 €.

7º. A Provivienda: 560.000,00 €.

8º. A CIMAS: 100.000,00 €

9º. A Fundación Salvador Soler: 100.000,00 €

10º. A FEPA: 150.000,00 €

11º. A Fundación Mundubat- Mundubat Fundazioa: 100.000,00 €

12º. A CEAS Sáhara: 200.000,00 €.

13º. A ACNUR: 160.000,00 €.

14º. A UNRWA: 400.000,00 €.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio a partir de la entrada en vigor de este real decreto.

Las entidades beneficiarias recogidas en el artículo 3 presentarán la solicitud junto con el resto de documentación exigida en este real decreto en el plazo máximo de diez días desde su entrada en vigor. La documentación deberá presentarse en formato electrónico, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a los modelos facilitados en los anexos de este real decreto, a través del Registro Electrónico General (REG), remitiéndose al Organismo / Entidad: “EA0042807 - Instituto de la Juventud (https://reg.redsara.es/es/).

2. Cada una de las entidades beneficiarias presentará la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de los gastos a financiar por la entidad beneficiaria principal y, en su caso, asociada, conforme a los modelos facilitados en el anexo I.

b) Declaración responsable de que la entidad beneficiaria no está incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones a las que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro a la fecha de la firma de la declaración, así como declaración responsable de que la entidad garantiza la integración transversal de la perspectiva de género en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones financiadas conforme al modelo facilitado en el anexo II.

c) La presentación de la solicitud de la subvención conllevará la autorización de la entidad para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la entidad no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, si la entidad denegara expresamente el

consentimiento, deberá aportar las certificaciones correspondientes. Las entidades a las que les sea de aplicación el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones podrán sustituir la presentación de las certificaciones previstas en este apartado por una declaración responsable, conforme al modelo facilitado en el anexo III.

d) Certificación de la representación legal de la entidad en la que conste la identificación de la dirección, las personas integrantes de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección, cuando proceda. Esta información permitirá valorar la composición paritaria de los espacios de decisión.

e) Declaración responsable de la representación legal de la entidad de que las personas que participan en la ejecución de los actividades financiadas que impliquen contacto habitual con personas menores de edad no han sido condenadas por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificado en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, conforme modelo facilitado en el anexo IV.

f) Declaración responsable de la representación legal de la entidad de que las personas voluntarias que participarán en la ejecución de los programas financiados no tienen antecedentes penales o de que las personas voluntarias que tienen antecedentes penales están desarrollando programas de voluntariado en los que se contemplan objetivos de reinserción, a efectos de lo previsto, respectivamente, en los artículos 8.4 y 5 y 14.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, conforme modelo facilitado en el anexo IV, cuando proceda.

g) Relación de otras ayudas solicitadas para la realización del mismo proyecto, en su caso.

3. La falta de presentación de la documentación por parte de las entidades beneficiarias en el plazo indicado determinará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

4. Actuará como órgano instructor del procedimiento la Subdirección General de Información, Programas e Igualdad del Instituto de la Juventud (INJUVE).

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento de requisitos exigidos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución por su parte.

5. La propuesta de resolución será notificada por el órgano instructor a las entidades interesadas, que dispondrán de un plazo de diez días hábiles para aceptar la propuesta de resolución o formular alegaciones, en su caso. Si en dicho plazo la entidad no presentara alegaciones ni manifestase su aceptación expresa de la subvención, se entenderá que renuncia a ésta.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia resolver el procedimiento de concesión.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la entrada en vigor del presente real decreto.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las entidades interesadas a entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

8. La resolución de concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 8. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En todas las actuaciones que se realicen al amparo de estas subvenciones, incluyendo toda documentación o publicación de cualquier índole y soporte, así como aquellas actuaciones de comunicación, visibilidad y publicidad, deberá hacerse constar que son financiadas por el Ministerio de Juventud e Infancia, utilizándose a estos efectos el logotipo oficial del departamento. Asimismo, la concesión de la ayuda se publicará en la página web de la entidad beneficiaria. En toda la documentación, publicidad, materiales y actividades desarrolladas al amparo de la subvención se utilizará lenguaje inclusivo e imágenes no sexistas.

Si se produjera el incumplimiento de estas obligaciones, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de que dicho incumplimiento supondrá el reintegro de las siguientes cuantías por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Uno por ciento del total de la subvención en el primer procedimiento de reintegro.

b) Cinco por ciento del total de la subvención en el segundo procedimiento de reintegro.

c) Diez por ciento del total de la subvención en el tercer y posteriores procedimientos de reintegro.

3. La resolución de concesión concretará las mencionadas obligaciones y en particular detallará, si procede, el modo en que se les dará cumplimiento.

4. Las entidades beneficiarias y, en su caso, las entidades subcontratadas, deberán cumplir la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres, incluidos los planes de igualdad y medidas de prevención del acoso sexual y por razón de sexo cuando legalmente resulten exigibles.

5. Las comunicaciones, notificaciones y demás trámites referidos a estas subvenciones se realizarán por medios electrónicos, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del Registro Electrónico General (REG) (https://reg.redsara.es/es/) u otros instrumentos similares a disposición de la Administración General.

Artículo 9. *Publicidad de las subvenciones.*

Las subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 10. *Pago de las subvenciones.*

1. El pago tendrá el carácter de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No será preciso que las entidades beneficiarias presenten garantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la citada ley.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El pago se efectuará en un único plazo y mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la entidad beneficiaria habrá de tener reconocida, previamente, una cuenta bancaria ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Artículo 11. *Régimen de justificación de las subvenciones.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 69 del Reglamento de la citada ley, las entidades beneficiarias están obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de ejecución otorgado a cada entidad en la resolución de concesión. No obstante, las entidades beneficiarias podrán solicitar ampliación del plazo otorgado en los términos del artículo 70 de dicho Reglamento.

2. La cuenta justificativa deberá ser presentada ante la Subdirección General de Información, Programas e Igualdad del Instituto de la Juventud (INJUVE) a través del Registro Electrónico General (REG).

3. Las entidades beneficiarias deberán presentar la justificación en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de persona auditora. Este se realizará por una persona auditora inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La verificación a realizar por la persona auditora de cuentas tendrá el alcance de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la normativa de aplicación

La cuenta justificativa contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto estimado.

2º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia,

3º. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 1º.

4º. Indicación, en su caso, del procedimiento seguido para llevar a cabo la subcontratación, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5º. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Información desagregada por sexo y edad de las personas beneficiarias o usuarias finales.

Artículo 12. *Seguimiento de las subvenciones.*

El órgano instructor llevará a cabo el seguimiento de las subvenciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas.

Artículo 13. *Devolución voluntaria.*

1. Si la entidad beneficiaria desea realizar una devolución voluntaria deberá comunicar su intención al órgano concedente, indicando la cantidad exacta que desea restituir y las partidas afectadas del presupuesto de gastos aceptado para su concesión.

2. La Secretaría de Estado de Juventud e Infancia remitirá a la entidad beneficiaria el modelo 069 para que proceda a realizar la devolución.

3. La entidad deberá acreditar el pago remitiendo a la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia el “ejemplar para la Administración” del modelo 069.

Artículo 14. *Reintegro y graduación de incumplimientos.*

1. Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el título III de su Reglamento.

2. En el supuesto de cumplimiento parcial de la actividad, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de

que el citado cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando la ejecución total de la subvención sea igual o superior al 70 % de la cuantía concedida inicialmente.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el capítulo II del título III del Reglamento de la citada ley, así como por lo previsto en la resolución de concesión.

Artículo 15. *Compatibilidad con otras subvenciones.*

1. Las subvenciones objeto del presente real decreto serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada.

2. Las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia la obtención de ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma actividad, indicando su importe y procedencia en cualquier momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables.

Artículo 16. *Modificación de las resoluciones.*

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten su cumplimiento o bien concurran circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención.

No obstante, no se podrá alterar la concreción del objeto y finalidad de la subvención, ni aquellas obligaciones relevantes a que se comprometen las entidades beneficiarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No se considerarán modificaciones de la resolución ni, por lo tanto, será necesario solicitar autorización para las compensaciones de hasta el 10 por ciento entre las partidas de gasto incluidas en la solicitud.

2. La solicitud de modificación, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse en el momento de la aparición de las circunstancias expresadas y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los gastos subvencionados.

3. La resolución de la solicitud de modificación se dictará por la persona titular de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 17. *Actuaciones de comprobación y control.*

Las entidades beneficiarias, además de someterse a los procedimientos de comprobación que determine el Ministerio de Juventud e Infancia, deberán someterse a cualesquiera otras actuaciones que puedan realizar los órganos de control competentes, en particular, al control financiero de la Intervención de la Administración General del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas, debiendo conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control, durante el plazo mínimo de cuatro años a que hace referencia el artículo 84 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 18. *Régimen sancionador.*

Las posibles infracciones, que eventualmente se cometan, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento de desarrollo.

Artículo 19. *Protección de datos.*

El relación con el tratamiento de los datos personales que pudiera derivarse del procedimiento de concesión de estas subvenciones se seguirá lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los datos digitales, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que no se oponga a las normas antes citadas.

Disposición adicional única. *Condición suspensiva de financiación.*

La eficacia de los compromisos económicos derivados de este Real Decreto quedará subordinada a la efectiva entrada en vigor de la dotación adicional de crédito consolidable en la sección 31, servicio 03, programa 231G de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia.

Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 1.ª y 3.ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales y en materia de relaciones internacionales, respectivamente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, XX de XX de 2026

LA MINISTRA DE JUVENTUD E INFANCIA

Sira Abed Rego

ANEXO I

Memoria explicativa subvenciones concedidas por la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia

1. ENTIDAD

Nombre	**NIF**

2. Objetivos operativos, actuaciones, gastos a financiar y período de ejecución.

3. Impacto de la subvención y resultados previstos: 3.1. Valor añadido de la subvención [1]

3.2 Resultados previstos

	Resultados previstos
Número y tipología de las actuaciones/iniciativas subvencionadas.	
Número de personas destinatarias de las actuaciones/iniciativas subvencionadas.[2]	

[1] Se deberá argumentar el impacto previsto de la subvención en la actividad desarrollada por la entidad

[2] Se deberán cuantificar los resultados previstos, especificar el perfil de personas destinatarias (por ejemplo, personas menores de edad, profesionales, etc.) y desglosar porcentajes por sexo.

Otros[3]	

4. Importe solicitado

Importe solicitado

Personal

Funcionamiento

Dietas y gastos de viaje

Total

5. Subcontratación (en el caso de tener prevista la subcontratación indíquelo, así como la causa que la motiva)

Tipo de subcontratación o motivación de la subcontratación Empresa Importe a subcontratar

TOTAL €

[3] Añadir según la naturaleza de las actividades subvencionadas (por ejemplo, número de talleres impartidos, número de personas formadas por taller, número de reuniones en el marco de la subvención, número de nuevas iniciativas puestas en marchar con el apoyo de la subvención, etc.)

Don/Doña. ……, representante legal de la Entidad, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente Memoria

…… a …… de …… de 2026.

ANEXO II

Declaración responsable acreditativa de cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la integración transversal de la perspectiva de género.

D./D.ª ....., con DNI/NIE n.º ....., en representación de la entidad ....., con NIF ……., en su calidad de ……, DECLARA:

1. No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

2. No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

3. No estar incursa la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

4. Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma que se determina en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio: No tener deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

5. No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, u otras leyes que así lo establezcan.

6. Garantizar la integración transversal de la perspectiva de género en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones financiadas.

Se compromete a mantener el cumplimiento de esta declaración responsable durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

En ....., a ….. de ..... de 2026.

Fdo.

ANEXO III

Declaración responsable de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

D./D.ª ....., con DNI/NIE n.º ....., en representación de la entidad ....., con NIF ……., en su calidad de ……, DECLARA:

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ....., a ….. de ..... de 2026.

Fdo.

ANEXO IV

Declaración responsable acreditativa de que las personas que participan en la ejecución de las actividades financiadas que impliquen contacto habitual con personas menores de edad no han sido condenadas por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

D./D.ª....., con DNI/NIE n.º ....., en representación de la entidad ....., con NIF ....., en su calidad de .....,

DECLARA:

Que las personas que participan o van a participar en la ejecución de las actividades financiadas que impliquen contacto habitual con personas menores de edad no han sido condenadas por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

En ....., a ….. de ..... de 2026.

Fdo.

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, de de 2026

LA MINISTRA DE JUVENTUD E INFANCIA

Sira Abed Rego